

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1939.

NUM. 44

Este periódico se publicará los días 10, 18, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

9758

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A VISO.

En sesión que celebró hoy el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo que aprueban un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso.

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos enviados por el C. Presidente Municipal de Huazalingo, con el fin de que surtan efectos en ese Municipio, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—Háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado, estos Puntos de Acuerdo remitiéndole tres ejemplares de los documentos que se aprueban debidamente legalizados, con el fin de que devuelva los tantos que le corresponde a la Autoridad Municipal de Huazalingo.

Tercero:—Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 31 de octubre de 1939.—Dip. Srío., Prof. Domitilo Austria G.—Dip. Srío., Manuel J. Trejo.—(Rúbricas).

9770

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A VISO.

En sesión que celebró hoy el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

9758.—Plan de Arbitrios del Municipio de Huazalingo, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado.—365.

9770.—Plan de Arbitrios del Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado.—365-66.

PODER EJECUTIVO.

10062.—Decreto No. 23 de la Legislatura local, concediendo permiso al C. Gobernador del Estado.—365.

9592.—Beneficencia Pública de la ciudad de Pachuca y Real del Monte.—366-67.

SECCION AGRARIA.

14820.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Maney, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—367-68-69.

14826.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado "El Jagüey", del Municipio de Nopalá, ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—369-70-71.

14809.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Pedro Donjá o La Paz, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—371-72-73.

AVISOS Judiciales y Diversos.—373-74.

tos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso.

Primero:—Con las aclaraciones que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios con su Tarifa respectiva y Presupuesto de Egresos enviados por el C. Presidente Municipal de Tlaxcoapan, con el fin de que surtan efectos en ese lugar, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—Dígase al C. Presidente Municipal de ese lugar, que en lo sucesivo, al formular el Plan de Arbitrios debe sujetarse a las disposiciones contenidas en

el Decreto Número 420 de 15 de mayo de 1937 o sea la Ley de Hacienda Municipal en vigor, en virtud de que lo ha venido haciendo tomando como base disposiciones ya derogadas.

Tercero.—Dígaselo igualmente, que el derecho que percibe el Municipio por Legalización de Firmas no debe cobrarlo en virtud de que el Ejecutivo del Estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifica, ya que él es el único facultado para hacerlo.

Cuarto.—Para los fines legales consiguientes, háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo, remitiéndole dos tantos de los documentos que se aprueban, debidamente legalizados.

Quinto.—Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1939.—Dip. Srío. Domitilo Austria G.—Dip. Srío. Manuel J. Trejo.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

10062

POLIOPTRO F. MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 23.”

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se concede al C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, licencia hasta por veinte días para separarse de su puesto, contados a partir de esta fecha.

ARTICULO SEGUNDO:—Durante dicha licencia, se hará cargo del Despacho del Poder Ejecutivo, el C. Senador Polioptro F. Martínez.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Tobías Cruz Esparza*.—Diputado Secretario, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Eduardo Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Const. Interino, *Senador Polioptro F. Martínez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

9592

BENEFICENCIA PUBLICA

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de octubre de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el 30 de Septiembre de 1939	\$ 147.83	
Desempeño al 5%	2,108.75	
Interés al 5%	105.47	
Desempeño al 10%	1,069.50	
Interés al 10%	107.01	
Desempeño al 15%	1,184.50	
Interés al 15%	177.52	
Desempeño al 20%	2,945.50	
Interés al 20%	589.10	
Desempeño al 25%	738.00	
Interés al 25%	184.57	
Ventas y Remates en el mes	850.00	
Interés de las Ventas y Remates	216.90	
Demasías pendientes de pago en el mes	102.20	
Diferencia por réditos	19.78	
Prestado sobre prendas en el mes		\$ 10,018.75
Sueldos 1ª quincena Octubre Montepío		347.50
Sueldo 1ª quincena Octubre Su- cursal		75.00
Gastos Generales del Montepío		55.45
Demasías pagadas en el mes		32.65
Saldo para el 1º de noviembre de 1939		17.28
Sumas iguales	\$ 10,546.58	\$ 10,546.58

Pachuca de Soto, a 1º de noviembre de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Inter- vine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de octubre de 1939.

Se compró 100 Etiquetas para precios	\$ 0.60
Se compró 2 pomos tinta para sello	1.20
Se pagó por cortar 100 hojas cartoncillo	0.75
Se pagó uso Teléfono por el mes de octubre	5.00
Se pagó factura 12 pasadores para puertas	27.90
Se compró 6 focos para las Bodegas	5.80
Se compró 2 bolas hilo para amarrar prendas	4.00
Se compró 100 hojas cartoncillo para Boletos y 2 tabloncillos madera para la Bodega de las Guitarras	8.70
Se compró 2 cajas ligas uso Montepío	1.50
SUMA	\$ 55.45

Pachuca de Soto, a 1º de noviembre de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Inter- vine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

9614

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de octubre de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el 30 de septiembre de 1939.....\$	345.88	
Desempeño al 5%	605.25	
Interés al 5%	30.29	
Desempeño al 10%	333.25	
Interés al 10%	33.35	
Desempeño al 15%	216.50	
Interés al 15%	32.50	
Desempeño al 20%	286.00	
Interés al 20%	57.20	
Desempeño al 25%	82.75	
Interés al 25%	20.72	
Ventas y Remates en el mes.....	199.25	
Interés de las Ventas y Remates..	56.40	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	7.25	
Diferencia por Réditos.....	3.19	
Prestado sobre prendas en el mes.....		1,802.75
Gastos generales.....		56.26
Saldo para el 1º de noviembre de 1939.....		450.77
Sumas Iguales.....\$	2,309.78	\$ 2,309.78

Real del Monte, Hgo., a 1º de noviembre de 1939.
—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de octubre de 1939.

Recibo de casa de septiembre.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de octubre	5.00
Recibo de Luz de septiembre	5.01
Se compró un litro de alcohol.....	1.25
25 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	15.00
SUMA.....\$	56.26

Real del Monte, Hgo., a 1º de noviembre de 1939.
—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14620

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 902, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denomi-

nado "MANEY", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 11 de marzo de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar con lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario precedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Feliciano Guerrero, y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 341, con 78 jefes de familia y 107 capacitados. El censo pecuario está formado por 125 cabezas de ganado mayor y 132 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, de lo que se desprende que el poblado de "Maney", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; su clima es templado y las lluvias se verifican irregularmente; siendo esta la causa por la que el rendimiento de los principales cultivos que son el maíz y frijol, sea muy bajo. La vegetación espontánea está formada por huizache, nopal, pirú y mezquite. Fincas afectables: Dandó Chico, propiedad del Sr. Adalberto Rodríguez:

Temporal	196-00-00 Ha.
Agost. c. ganado	438-00-00 Ha.
Total	624-00-00 Ha.

Santa Bárbara, propiedad de Luis Sánchez Rello:

Temporal	277-60-00 Ha.
Agost. c. gan.	86-10-00 Ha.
Total	363-70-00 Ha.

Se hace la aclaración de que este señor posee la Hacienda de San Marcos, pero no se consigna en la presente Resolución, así como las demás Fincas afectables que hay en la región, porque las antes citadas aportan la superficie necesaria para los poblados colindantes a ellas.

Resultando Cuarto.—El C. Luis Sánchez Rello, en escritos fechado el 23 de abril de 1936, alega inafectabilidad a su pequeña propiedad Santa Bár-

bara. Los CC. Adalberto y María Antonia Rodríguez y Vicente Mejía, en escrito sin fecha, solicitan se les reconozca inafectables sus fracciones de Dandhó Chico. Los propietarios de Naxcazhá, así mismo solicitan inafectabilidad a sus fracciones, resultado de la aplicación de bienes hereditarios del señor Vicente Guerrero Villagrán. Los señores Rafael y Pablo Aguilar, en escrito fechado el 5 de enero de 1937, alegan que la Hacienda de la Cruz está fraccionada, constituyendo cada una de sus fracciones pequeñas propiedades.

Resultando Quinto.—El C. Luis Sánchez Rello en escrito de noviembre 17 último, cede la superficie total de la Hacienda de San Marcos pidiendo que en la de Santa Bárbara que también es de su propiedad, se le reconozca una pequeña propiedad de 70 Ha. 00 As. 00 Ca. setenta hectáreas de temporal y agostadero laborable.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ejidos que en calidad de ampliación elevaron ante este Gobierno, los vecinos del poblado de "Maney", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 107 capacitados carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a los beneficios de esa Ley. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad a los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Dandhó Chico, propiedad de Adalberto Rodríguez.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	196-00-00 Ha.	196-00-00 Ha.
Agost. c. gan.	428-00-00 Ha.	214-00-00 Ha.
Total	624-00-00 Ha.	410-00-00 Ha.

Santa Bárbara, propiedad de Luis Sánchez Rello.

Temporal	277-60-00 Ha.	277-60-00 Ha.
Agost. c. gan.	87-10-00 Ha.	43-05-00 Ha.
Total	363-70-00 Ha.	320-65-00 Ha.

Se aclara que existen otras Fincas afectables en la región, entre ellas la Hacienda de San Marcos, propiedad del señor Luis Sánchez Rello, pero no se consignan en la presente Resolución, porque las antes citadas aportan la superficie necesaria para los poblados colindantes a ellas.

Considerando Quinto.—Que la cesión hecha voluntariamente por el señor Luis Sánchez Rello de su Hacienda llamada San Marcos en su totalidad y la superficie restante de 70 Ha. 00 As. 00 Ca. (setenta hectáreas que solicita como pequeña propiedad en su Finca denominada Santa Bárbara, se da aceptarse ya que beneficia a los poblados de esta Región.

Considerando Sexto.—Que en virtud de que existen los poblados de Maney, Mamithí y Huichapan colindantes a las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, procede resolverlos en conjunto de acuerdo de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 Reglamentario, para distribuir equitativamente las tierras de las fincas que en el presente caso pueden aportar las superficies necesarias para cubrir las necesidades de los poblados de que se trata, y para el efecto tenemos el siguiente cuadro:

Ampliación Provisional de Maney.—Rancho Dandhó Chico.

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temporal	21-00-00 Ha.	21-00-00 Ha.
Agost. cría g.	80-00-00 Ha.	40-00-00 Ha.
Total	101-00-00 Ha.	61-00-00 Ha.

Ampliación Provisional de Mamithí:

Agost. c. g.	298-00-00 Ha.	149-00-00 Ha.
Total	298-00-00 Ha.	149-00-00 Ha.

Pequeña Propiedad, Dandhó Chico:

Temporal	175-00-00 Ha.	175-00-00 Ha.
Agost. c. gan.	50-00-00 Ha.	25-00-00 Ha.
Total	225-60-00 Ha.	200-30-00 Ha.

Totales 624-00-00 Ha. 410-00-00 Ha.

Santa Bárbara.—Ampliación Provisional de Maney

Temp. y agost. lab.	52-00-00 Ha.	52-00-00 Ha.
Agost. c. ganado	32-10-00 Ha.	16-05-00 Ha.
Total	84-10-00 Ha.	68-05-00 Ha.

Ampliación provisional de Mamithi:

Temporal	77-80-00 Ha.	77-80-00 Ha.
Agost. o ganado	54-00-00 Ha.	27-00-00 Ha.

Total 131-80-00 Ha. 104-80-00 Ha.

Ampliación provisional de Huichapan:

Temporal	77-80-00 Ha.	77-80-00 Ha.
----------	--------------	--------------

Total 77-80-00 Ha. 77-80-00 Ha.

Pequeña propiedad Santa Bárbara, con la superficie solicitada por su propietario Sr. Luis Sánchez Rello:

Temporal y lab.	70-00-00 Ha.	70-00-00 Ha.
-----------------	--------------	--------------

Total 70-00-00 Ha. 70-00-00 Ha.

Totales 363 70 00 Ha. 320 65 00 Ha.

hectáreas, diez áreas) de agostadero cría de ganado; en la inteligencia de que los de temporal y agostadero laborable servirán para formar 9 parcelas ejidales, y las de agostadero para la cría de ganado, para uso de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por L. y y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que en el artículo 74 Reglamento, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejó a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijarse la parcela para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y lévase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. *Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. *Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente a copia al carbon de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío Int. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. José Segundo Serrano.

Los Censos se hacen en su propio beneficio.—Coopere a su formación.

14826

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario núm. 1002, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado EL JAGUEY, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que fecha 17 de octubre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante esta

Por lo anterior el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 185 Ha. 10 As. 00 Cs. (ciento ochenta y cinco hectáreas, diez áreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: De Dandó Chico, 21 Ha. 00 As. 00 Cs. (veintiuna hectáreas) de temporal y 80 Ha. 00 As. 00 Cs. (ochenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de Santa Bárbara, 52 Ha. 00 As. 00 Cs. (cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero laborable y 32 Ha. 10 As. 00 Cs. (treinta y dos hectáreas, diez áreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal y agostadero laborable, servirán para formar 9 parcelas tipo y las de agostadero cría de ganado, para uso de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Maney", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie total de 185 Ha. 10 As. 00 Cs. (ciento ochenta y cinco hectáreas, diez áreas) de terrenos que por causas de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Dandó Chico, 21 Ha. 00 As. 00 Cs. (veintiuna hectáreas) de temporal y 80 Ha. 00 As. 00 Cs. (ochenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de Santa Bárbara, 52 Ha. 00 As. 00 Cs. (cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero laborable y 32 Ha. 10 As. 00 Cs. (treinta y dos

Gobierno; la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 24 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Leonardo García y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia, tuvo lugar el 8 de diciembre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 252 con 47 jefes de familia y 167 capacitados. El censo pecuario está formado por 168 cabezas de ganado mayor y 55 de menor.

Resultando Tercero.—Para integrar el expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende: el poblado de "El Jagüey", corresponde al Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan. Hgo. Su clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los principales cultivos de la región son maíz, frijol y cebada. La vegetación ex-entáneo está formada por Huizachil, Piró, Nopal y Organo. Fincas afectables: Hacienda de El Astillero, propiedad de los señores Muzquiz Montemayor, etc.

Riego	273-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	644-00-00 Hs.
Agost. c. G.	2836-60-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.
Casos y Caminos	21-80-00 Hs.
Total	4526-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de un escrito el C. Alberto Muzquiz, alegando en favor de la Hacienda de El Astillero, que esta la obtuvo de la sucesión del señor Maximino Verdugo y que posteriormente la dividió en 33 fracciones constituyendo cada una, pequeña propiedad inafectable.

En vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Jagüey", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 31, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en el conocimiento de que existen 167 campesinos carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Hacienda de El Astillero.

	Sup. real	Teóric. Riego
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	644-60-00 Hs.	322-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-00 Hs.	709-15-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casos y Caminos	21-80-00 Hs.	
Total	4526-80-00 Hs.	1388-85-00 Hs.

Esta finca resultó afectable, en vista de haberse desconocido el fraccionamiento de ella, por no estar dentro de lo ordenado por el artículo 37 del Código Agrario en vigor, constituyendo unidad agrícola, como lo expresó la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente número 673, Zequetejé, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan; por lo que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por el C. Alberto Muzquiz.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente agrario número 673 se guió por ampliación de ejidos al poblado de Zequetejé, se reservaron tierras para cubrir a presente ampliación, y en vista de que no existen otras fincas que puedan aportar ninguna oferta, se de aceptarse los terrenos disponibles, y por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 326 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda El Astillero, en la forma que sigue: 102 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 224 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los primeros servirán para formar 13 parcelas ejidales y los últimos, para una de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República

y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Jagüey", del Municipio de Nopala, ex Distrito de Huichapan de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 326 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas veintiseis hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma que a continuación se expresa: 102 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento dos hectáreas, de temporal, y 224 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas veinticuatro hectáreas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados y los últimos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijarse la parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos noticiosos correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de Novbre. de 1938.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14818

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 962 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN PEDRO DONIJA o LA PAZ, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha julio 26 de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 29 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de septiembre del mencionado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Víctor Abreu y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. Esta diligencia tuvo lugar el 4 de enero de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 250, con 49 jefes de familia y 78 capacitados. El censo pecuario está formado por 119 cabezas de ganado mayor y 72 de menor.

Resultando Tercero.—Que para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 83 Reglamentario, e integrar el expediente, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ing. Justino Fernández, del que se desprende: El poblado de "San Pedro Donija o La Paz, corresponde al Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. Su clima es templado, verificándose las lluvias de junio a septiembre. Los principales cultivos son el maíz y el frijol; la vegetación espontánea está formada por nopal, huizache y órgano. Fincas afectables: Hda. de El Astillero, Prop. de los Sres. Múzquiz, Guajardo, Montemayor, etc

Riego	273-00-00 Hs.
Temporal y Lab.	644-60-00 Hs.
Agost. c gan.	2836-60-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.
Casco y caminos	21-80-00 Hs.
Total	4526-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los señores Horacio, Alfonso, Ana

María Pintado H., Alfonso Pintado Sánchez, Esther Zires H., a favor de los predios La Coraza y La Atarjea, por no afectarse en el presente caso, no son de tomarse en consideración.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Donija o La Paz", del Municipio de Alfajayucan, ex Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 78 capacitados carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. Asimismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Hacienda de El Astillero:

	Sup. Real.	Teóric. de Riego
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temp. y lab.	644-60-00 Hs.	322-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-00 Hs.	709-15-00 Hs.
monte alt.	635-20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casco y cam.	21-80-00 Hs.	

Totales 4526-80-00 Hs. 1383-85-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que al resolverse el expediente agrario número 673, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de Zequetejé, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la presente ampliación, y en vista de que no existen otras fincas que puedan aportar alguna afectación, se aceptan los terrenos disponibles y por tanto el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 491 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma que sigue: 320 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y 171 Hs.

00 As. 00 Cs. de monte alto; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II, del artículo 47 de la Ley Reglamentaria por la carencia tierras.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Donija o La Paz", del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 491 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas noventa y una hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma que a continuación se expresa: 320 Hs. 00 As. 00 Cs. trescientas veinte hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; y 171 Hs. 00 As. Cs. ciento setenta y una hectáreas de monte alto, en la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades colectivas de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne. Así como que para la explotación del monte que hoy se les concede, se deberán regir por la Ley de Bosques.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, para que en uso de ellos y como lo previene la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.

El Srlo. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9854

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO.

SEÑOR IGNACIO URIBE:

A comparencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal Pago Pesos, cantidad \$ 475.00 Ciudadano Juez acordó: señábase recepción juicio, diez horas vigésimo día útil siguiente sexta publicación este edicto "Periódico Oficial Estado", aparecerá también "Renovación"; emplázase usted comparecer en Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme ley si no verificarlo, por medio edictos (art. 1049, 82 y 83 Cód. Proc. Civiles).

Tecoautla, Hgo., 22 septiembre 1939. — Secretario, *Toribio Sánchez*. 6-4

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1939. — Recibido, octubre 28 de 1939.

9653

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario del Señor Arcadio Plaza, vecino que fue de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Samuel González C., Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en "Renovación" de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventarios y avalúo las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapan, Hgo., octubre 26 de 1939. — *Daniel Sánchez G.*, Secretario. 3-2
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, octubre 26 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

9591

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

En cumplimiento artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a herederos, Cónyuge superviviente y legatarios del señor Aristeo Borbolla vecino que fue de Velasco esta comprensión, para formación inventarios solemnes y avalúo de bienes del mismo, que se verificará el décimo día hábil después tercera publicación de estos Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y "Renovación" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 4 de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1939. — Recibido, noviembre 10 de 1939.

9654

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase personas que se crean con derecho herencia Mauro González Villarreal para que comparezcan deducir derechos dentro de treinta días siguientes última publicación este Edicto que harás tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Renovación".

Actopan, Hgo., octubre 23 de 1939. — El Secretario, *Guillermo Barragán G.* 3-2
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, octubre 28 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

8428-9666

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO TULA

En juicio intestamentario señores Alberto y Rosendo Reyes se convoca personas determinadas por la ley para la formación del inventario y avalúo bienes sucesorios, que se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., septiembre 13 de 1939. — *Asa, E. Alvarado*. — *Asa, H. Medina* 3-2
Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1939. — Recibido, noviembre 15 de 1939.

9595

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA EDICTO.

A los diez días hábiles después de la tercera publicación del presente EDICTO se rematará en el local que ocupa esta Oficina, dos predios urbanos formando uno solo, propiedad de la Sucesión de la Sra. Cecilia Pérez Vda de Hernández ubicados en la Avenida Aldama No 8 de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda al Fisco del Estado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 470.03 (CUATROCIENTOS SETENTA PESOS TRES CS.) cantidad que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10% en la séptima Almoneda de remate publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., noviembre 4 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-2
Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

9761

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Convócase personas a que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inventarios y avalúo, ordenada Juicio Intestamentario Epitacio Hernández Olguín, que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente de la última publicación de este Edicto en Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., 14 de noviembre de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1939. — Recibido, noviembre 17 de 1939.

9768

**JFZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.**

En Juicio Hipotecario seguido Sofia Iteni Dagda contra J. Guadalupe Armenta, se ha mandado sacar a remate la casa número ciento noventa y ocho calle de Lerdo de Tejada del Mineral del Monte, tiene por linderos: Al Norte, trece metros cincuenta centímetros con Rancho «Agua Bendita»; al Sur, treinta y dos metros calle de su ubicación; Oriente, cincuenta y dos metros Rancho «Agua Bendita» y Poniente, treinta metros cuarenta centímetros Sucesión José Oliver. Diligencia tendrá lugar once horas décimo día útil siguiente publicación Edicto Periódico Oficial, sirviendo base remate cantidad cubra dos terceras partes de tres mil setecientos ochenta y cinco pesos, setenta y cinco centavos, con deducción de un diez por ciento.

Se solicitan postores.

Pachuca, 14 de noviembre de 1939. — Secretario Juzgado Primero Penal, *A. García*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1939. — Recibido, noviembre 17 de 1939.

MINERIA.

9839

CONVOCATORIA:

De conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Negociación Minera «LA GRAN VICTORIA Y ANEXAS» para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el 24 de diciembre próximo a las 17 horas en su domicilio provisional el Hotel Grenfell, situado frente al zócalo de esta Ciudad, según el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe del Comisario
- II. — Designación del Consejo de Administración.
- III. — Elección de persona que se encargue de la reorganización de la Negociación, mandando elevar a escritura pública la documentación respectiva.
- IV. — Propositiones que deseen presentar los accionistas.

Los accionistas para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deben llevar consigo los títulos que amparen sus acciones. Esta Asamblea se efectuará y será válida con el número de accionistas que concurren.

Pachuca, Hgo., a 17 de novbre. de 1939. — *Modesto Sanabria*, Comisario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 17 de 1939. — Recibido, noviembre 19 de 1939.

DIVERSOS

9530

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Observador» que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número 92 de la calle de la Corregidora de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María de la Luz Montañó, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$1,047.58 cs. UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerra*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 28 de 1939. — Recibido, noviembre 8 de 1939.

9946

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA.
AVISO.**

Encuéntranse disposición esta Presidencia Municipal, calidad mostrencos, seis yeguas, tres machos, dos mulas, tres burros, tres burras, colores y fierros constan expediente respectivo, valuados por peritos en \$ 58.00, \$ 29.00, \$ 19.00, \$ 16.00 y \$ 12.00 respectivamente.

Cumplimiento Ley publíquese aviso tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — San Agustín Tlaxiaca, noviembre 10 de 1939. — El Presidente Municipal, *Simeón Gutiérrez*. — El Secretario, *José H. López*. 3-1

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1939. — Recibido, noviembre 24 de 1939.

9798

**RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.
AVISO.**

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día veintiseiete de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Sexta Almoneda de remate de los predios denominados «PALMA» y «MEZQUITE» ubicados en el Pueblo de Tellez de este Municipio embargados al señor FRANCISCO MENESES por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,874.06 una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., noviembre 8 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, noviembre 8 de 1939. — Recibido, noviembre 19 de 1939.